CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diez de noviembre de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Hecho notorio de transferencia de recursos.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se hizo contar que el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** aprobó una ampliación presupuestal destinada, entre otros conceptos, a atender obligaciones relacionadas con el pago de diversas pensiones y jubilaciones de distintos organismos e instituciones del Estado, entre ellos, el **Poder Judicial del Estado de Morelos.**

La referida ampliación presupuestal se publicó el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mediante el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$161,810.32 (ciento sesenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 moneda nacional).**

Al respecto, es un hecho notorio que mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional **198/2024**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

II. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

1. Los efectos de la sentencia de **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco —fojas 415 a 431—** son:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

*"64. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 2204 únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:*

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

65. El resto del decreto 2204 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

66. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:
a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 2204 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo, con la precisión de que se debe garantizar el recurso para cada ejercicio fiscal y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión".

2. La sentencia se notificó a la parte actora el **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco —foja 441—.**

3. Mediante escrito recibido el **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, la parte actora informó que hizo del conocimiento de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que requería la cantidad de **$161,810.32 (ciento sesenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 moneda nacional)** para el pago de la pensión sobre la que versa la presente controversia **—fojas 514 a 516—**.

4. El **seis de julio de dos mil veintiséis**, se hizo constar la publicación del Decreto **1204** que reforma el artículo segundo del Decreto **2204**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional, en el Periódico "Tierra y Libertad" de **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis —fojas 694 y 695—.**

En el referido Decreto **1204** se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024**, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

Bajo esa precisión se requirió al Poder Judicial para que informara si con la ampliación presupuestal contenida en el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** de **quince de octubre de dos mil veinticuatro** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado.

5. Mediante escrito presentado el **diecinueve de agosto de dos mil veintiséis** el Poder Judicial señaló que con la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no hizo frente al pago de la

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

pensión, toda vez que en ninguna de ellas contempló recursos destinados específicamente al cumplimiento de esta controversia constitucional **—fojas 736 y 737—**.

En ese sentido las ampliaciones presupuestales contempladas en el referido oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no pueden ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional**;** no obstante, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

III. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia de **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto **dos mil doscientos cuatro (2204)** en la porción normativa invalidada.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil doscientos cuatro (1204)** consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (…)".*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$161,810.32 (ciento sesenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 moneda nacional)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la que manifestó por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintiséis de octubre de dos mil veintiséis** presentado en la controversia constitucional **198/2024**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

IV. Pronunciamiento.

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida;** máxime que el Poder Ejecutivo del Estado

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

de Morelos remitió las constancias con las que acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor, tal como se muestra a continuación:

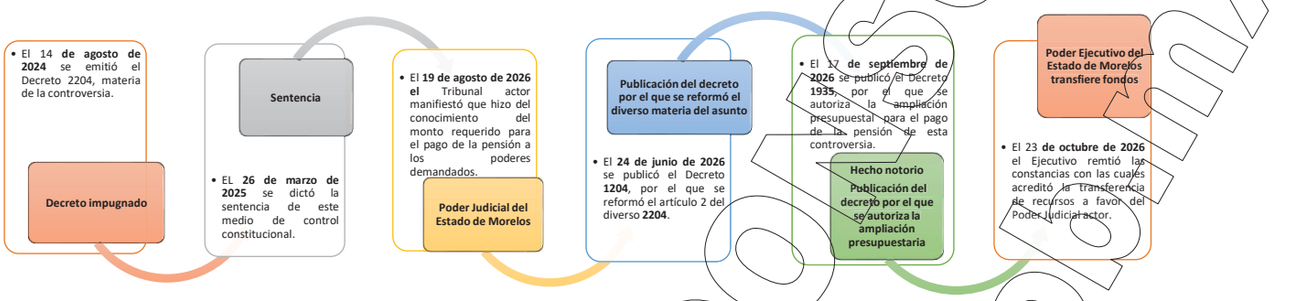

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que, durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, ello está subsanado toda vez que el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

Por otro lado, en relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que el **concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia, éstas aún no se habían generado; en consecuencia, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

No es obstáculo para tener por cumplida la sentencia el hecho de que la parte actora inicialmente hubiera informado que el monto requerido para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional ascendía a **$161,810.32 (ciento sesenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 moneda nacional)**, y que, posteriormente, señalara que la cantidad necesaria era de **$164,532.46 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 46/100 moneda nacional).**

Lo anterior, porque la parte actora no justificó ni acreditó las razones por las cuales modificó el monto inicialmente solicitado, ni por qué requiere una cantidad

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

mayor a la que sirvió de base para autorizar la ampliación presupuestal correspondiente.

V. Archivo.

La sentencia se notificó a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[1], como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

VI. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica al Poder actor, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República vía **MINTERSCJN.**

En virtud que el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, señaló notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2160/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificaciones y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT/AHF

[1] **Consultable en la página** https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33610

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860581

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T02:21:34Z / 10/11/2026T20:21:34-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	27 4f 69 f0 54 3b 00 b4 b7 6b ea 9a 76 3b c4 3c d4 86 d1 0f 5b 1a 38 12 f9 43 f7 03 4e 84 86 b1 22 f4 3c ca 55 97 80 3b cb 7c 35 bc 84 83 7a 57 11 81 f3 3c ec be 5d 7b 7e 36 0c 74 bb 3e 35 99 c8 79 e5 58 3a b3 19 5e 7a 9f a8 c5 36 96 e2 3a 31 5c f4 31 c8 18 c5 1d 99 d7 c2 47 e5 ef 38 3e 07 2c b0 10 35 ba 0a 94 dc 3d f2 1b 79 82 1e 8e db 64 b4 37 87 88 19 95 58 4a 20 e0 0e 06 82 ee a2 5b 1b 17 8d 25 1a 6a 22 87 49 fc 1e 15 1b 7f 5a e1 7d e1 37 b2 12 11 88 e8 18 75 70 4b cb 8f 2a c4 58 72 fb 1b 60 46 ca 01 02 e0 89 cb 12 b3 a2 55 e0 68 07 1e 01 4e a4 37 df fb 93 4b 2e 2a 4d 51 f5 7b 2a 58 98 be bc 59 e5 17 8f 69 1e 4c 43 12 ae b0 cc 5c 25 5c d7 1e 4c 77 16 93 d8 f6 3d 6e fd e2 de d0 9b d7 b9 dc 8a a1 1e 2b 89 1d 43 6f 45 86 79 d2 6d 64 b8 1f 9d 12 e0 0d 39 75 af bf a0 da c9 43 3e 29 c9 71 85 8e 92 14 15 60				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:21:34Z / 10/11/2026T20:21:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:21:34Z / 10/11/2026T20:21:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2296239			
	Datos estampillados	84F9222C9CF6E6C78EFC8658151B2BFDDE62D728126F0958547F40DDDB7FBB5AA2F4			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T02:20:47Z / 10/11/2026T20:20:47-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6c ca d5 b8 36 9c a4 93 97 5b 8f ab 98 d2 57 5e e4 45 6d 93 8d 09 2e 7b 10 64 db ca c9 32 0c 88 a1 7f 3a 7a b2 3a 89 ec b8 f4 42 6f 3c 9a f2 f1 d8 9d c1 af be 29 a2 f4 8e 9b 44 d1 c7 a7 16 64 52 d8 b1 3c 24 22 f6 6c b0 a6 94 a2 57 9e f3 d1 8e 6b 0e ae fd 4d 0f 7f 0a 41 fd 29 9f 2c 9e 28 39 9c 6b b3 2a 3e 2b 6b f9 4a ce 62 1c 33 14 b0 dc 17 6a 23 ab ca b8 d4 8d e8 cb e5 36 92 05 b1 f3 4c 49 bc 4e c7 34 4d 66 c6 fc 75 73 80 b5 2e 4a ad 6d df c0 a9 39 12 25 ac a8 c0 f3 27 b6 f8 62 23 7f 62 17 d3 9d 13 2f 25 56 d0 1d de da ec 5a 12 15 86 66 f5 2a 12 54 85 72 d4 e7 22 d0 5d 0a b7 08 66 26 8f cb 36 d1 1b 95 02 16 34 ab 60 86 4a 80 f5 7e 19 43 2d 3e f5 02 1e 38 20 58 b8 1a 78 18 4a 1b 8e e1 2a 62 ff 6d d5 33 0b 1c 86 ea 1c fa 69 e0 12 ff 75 a8 19 f8 ed 69 77 13 34 d5 cf d8 8a 05 fe 6e 1e 35 5f ec 25 a9 48 3a 77 31 20				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:20:48Z / 10/11/2026T20:20:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T02:20:47Z / 10/11/2026T20:20:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2296234			
	Datos estampillados	09B5C9EBB8CAEB2B03AB4A0A871273BDBCB824F29B0672415A75D213AAA14B593DB2			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx